

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 349 de 2023, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.37 de enero 24 de 2020, otorgó ´Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por la señora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, para descargar al suelo, las Aguas Residuales producto del uso de baterías sanitarias, y del casino generadas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO**, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en tal sentido se practicó visita técnica el 04 de septiembre de 2023, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el permiso de vertimientos y PGRMV, otorgados con la Resolución No. 37 de 2020, a la Institución Educativa Técnica San Cayetano (Gobernación del Atlántico), ubicado en la Calle 3 entre Carreras 5 y 6 del Corregimiento San Cayetano de Gallego, del cual se expidió el Informe Técnico No.715 de octubre 17 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 715 DE OCTUBRE 17 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita la Institución Educativa Técnica San Cayetano de Gallego, desarrollaba su actividad educativa en básica primaria y secundaria.

La Gobernación cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente, otorgado por la C.R.A., mediante la Resolución 37 de 2020

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 37 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO
Resolución 37 del 24 de enero de 2020. Permiso de vertimientos	Deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados. Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO),		X	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 843 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</i> <i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i> <i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>			
<i>Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto.</i>	X		<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>
<i>La Institución Educativa San Cayetano de Gallego, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Repelón, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la Institución Educativa San Cayetano de Gallego., en el plan.</i> <i>La Institución Educativa San Cayetano de Gallego, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i>	X		<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la Institución Educativa Técnica San Cayetano de Gallego, asisten aproximadamente 384 estudiantes y 20 personas administrativas

El agua utilizada para las actividades domésticas proviene de la Empresa Municipal prestadora del servicio de acueducto.

Se generan aguas residuales producto del uso de las baterías sanitarias por parte de los estudiantes y personal docente y administrativo.

Tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto de la siguiente manera; un (1) tanque de ecualización y bombeo, una planta compacta 8CY3 (Canastilla recolectora, tratamiento aerobio, desnataador y clarificador), Tanque de agua clarificada, Tanque de contacto, Tanque de almacenamiento de hipoclorito, bombas dosificadoras de hipoclorito y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

843

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

lechos de secado.

Aunque este sistema ha sido implementado, actualmente no se encuentra en operación, por lo tanto, las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias, aunque llegan al tanque de ecualización y bombeo de la PTAR, este efluente no tiene flujo, lo que genera que el agua residual se devuelva a los baños a través de las tuberías. Por este motivo algunos baños se han dejado de utilizar. Los lechos de secado están inundados por agua lluvia.

La descarga final de las aguas residuales es al suelo, bien sea, a través del campo de infiltración o de una poza séptica.

Es posible que algunos de los componentes como bombas y manguerillas estén fuera de uso. Se desconoce el estado del campo de infiltración, puesto que no se han realizado los estudios técnicos de seguimiento a estos.

CONCLUSIONES:

La Gobernación del Atlántico no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación, en la Resolución 37 de 2020, relacionadas con la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, PTAR, de la Institución Educativa Técnica San Cayetano de Gallego.

La Planta de Tratamiento de Agua Residual no está en funcionamiento.

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En atención a lo consignado en el informe técnico No. 715 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la Gobernación del Atlántico, como sujeto de derecho y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, por ser el titular del permiso de vertimientos de ARD, otorgado por esta Corporación con la Resolución 37 de 2020, para descargas las Aguas Residuales Domesticas ARD, de la Institución Educativa Técnica SAN CAYETANO DE GAYEGO, las cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído, en aplicabilidad a dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico:

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

843

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEG0, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- Del permiso de vertimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

843

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GAYEGO), con NiT 900.553.321-7, representada legalmente por la señora Elsa Noguera De La Espriella, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Implementar de manera inmediata las medidas necesarias con el fin de colocar en óptimo funcionamiento la PTAR de la Institución Educativa Técnica San Cayetano de Gallego, garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales y de operación del campo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

843

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GALLEGO, MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

infiltración asociado.

2. En un término máximo de treinta (30) días, presentar las evidencias correspondientes al año 2020, 2021, 2022 y 2023 del cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución 37 de 2020 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al Departamento del Atlántico, para la Institución Educativa Técnica San Cayetano de Gallego”*.

3. A partir de la fecha deberá realizar anualmente el estudio de caracterización de vertimientos líquidos a la salida de la PTAR, antes de descargar en el campo de infiltración.

Los parámetros a monitorear y los valores límites máximos permisibles a cumplir son los establecidos en la tabla 2, del artículo 4 de la resolución 699 del 6 de julio de 2021. *“Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa”* La categoría con la que deberán compararse los resultados estará en función de la velocidad de infiltración del campo en donde se realiza la descarga.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.715 de octubre 17 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0602 - 298.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar **LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GAYEGO**, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, (INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN CAYETANO DE GAYEGO), con Nit 900.553.321-7, en la Calle 40 entre Carrera 45 y 46, Barranquilla, y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Exp:17 02-303
INFT:715/2023
Elaboró: M.García. Abogada 
Supervisor: C.Campo. Profesional Especializado
Revisó: M.J. Mojica. Asesora Externa CRA